



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01568-00**

1.- En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (fls. 111 y 112), el Despacho no la aprueba, toda vez que de su revisión emerge que deberá adecuar la fecha de liquidación de los intereses moratorios del capital acelerado, ya que en el mandamiento de pago se decretó que se causarían a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, es decir desde el 15 de septiembre de 2018, y fueron liquidados desde el 10 de septiembre de esa anualidad.

2.- De la comunicación aportada por la parte ejecutada (fls. 115 a 119), se tiene por agregada al proceso como quiera que no tiene petición alguna frente al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 034 de fecha 30 de marzo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA